

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 26 DE JUNIO DE 2015**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez
Don Pedro Armas Romero
Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez
Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Don Alexis Alonso Rodríguez

Secretario General.

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2480/2015, de 23 de junio.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2015, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se traen para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 19 de junio de 2015, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, Don Domingo Pérez aclara que en el asunto sobre la periodicidad de las sesiones plenarios se ha omitido su pregunta sobre la posibilidad de modificar la periodicidad en el caso de que se produzca un aumento de población, modificada por tanto el acta en dicho punto, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de febrero de 2015, 16 de marzo de 2015 y 27 de abril de 2015:

- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO COFETE Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA I CRONOESCALADA PICO LA ZARZA Y EL III RALLY DE JANDÍA 2015.

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO DEL PROGRAMA ESCUELAS MUNICIPALES 2013-2014.

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DE ARTES MARCIALES EL JABLE Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DEPORTIVA IV FUERTEVENTURA OPEN KARATE CHAMPIONSHIP 2015.

-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA DE LAS OBRAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ÁREAS TURÍSTICAS (PRAT 2015).

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 2447/2015 RELATIVO A LAS DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES CONFERIDAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía n° 2447/2015, de fecha 22 de junio, que reza literalmente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO: Las diferentes áreas en que se estructuran los Servicios Corporativos, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2015, así como los términos en que dicho órgano contempla el régimen de posibles delegaciones de la Alcaldía-Presidencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, de los siguientes servicios:

- Área número 2.- Economía y Hacienda, Obras Públicas, Agua, industria, Energía, Juventud y Festejos, a DON JORDANI ANTONIO CABRERA SOTO.*
- Área número 3.- Personal, Régimen Interior y Playas, a DON JORGE MARTIN BRITO.*
- Área número 6.- Servicios Sociales, Medio Ambiente y Turismo, a DON FARÉS SOSA RODRÍGUEZ.*
- Área número 11.- Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad, Salud Pública, Cementerios, Tanatorios y 3ª Edad, a DOÑA MARIA ANGELES ACOSTA PEREZ.*

A) CONCRECIONES GENERALES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER GENÉRICO.

-La totalidad de Áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a esta Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de las que han sido delegadas en la Junta de Gobierno local por Decreto 2347/2015, de 15 de junio.

-Ninguna de las Áreas objeto de delegación, con excepción del Área de Servicios Sociales, incluyen las facultades de aprobación del gasto y ordenación del pago, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a la propuesta de gasto correspondiente, correspondiendo paralelamente a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda las fases tanto de aprobación del gasto (con los límites recogidos en el apartado siguiente) como de ordenación del pago. No obstante, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, como excepción, si será competente para la aprobación de gastos de su ámbito propio de actuación cuya cuantía no supere los 12.000€.

-Ninguna de las Áreas objeto de delegación, con excepción del Área de Personal, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la Concejalía Delegada de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que se reserva esta Alcaldía-Presidencia.

B) CONCRECIONES PARTICULARES PARA ALGUNAS DE LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER GENÉRICO.

B.1.- Economía y Hacienda, Obras Públicas, Agua, industria, Energía, Juventud y Festejos:

- Se delega en la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda el ejercicio de todas las facultades de esta Alcaldía Presidencia susceptibles de delegación en el marco de la gestión económica municipal, con la única excepción de la aprobación de gastos superiores a 12.000 €, gastos cuya aprobación se reserva esta Alcaldía Presidencia.

B.2.- Personal, Régimen Interior y Atención al Ciudadano: se incluyen, en concreto, en la presente delegación:

-La gestión del Área de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, con excepción de la Jefatura Superior de todo el personal y de la Jefatura de la Policía Local, quedando en consecuencia reservado a esta Alcaldía-Presidencia el nombramiento del personal funcionario y eventual, la contratación del personal laboral, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y la gestión de personal correspondiente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

- La gestión del Área de Régimen Interior incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

Segundo.- Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, de los siguientes servicios:

- Área número 4.- Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio, a DOÑA DAMIANA DEL PILAR SAAVEDRA HERNÁNDEZ.

- Área número 5.- Planificación y Desarrollo, Guarderías y Cultura, a DOÑA ROSA BELLA CABRERA NODA.

- Área número 7.- Agencia de desarrollo Local, Educación, Formación y Empleo y Mercados, a DOÑA MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO.

- Área número 8.- Obras Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil a DON ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ.

- Área número 9.- Servicios Públicos, Deportes y Nuevas Tecnologías a DON MANUEL JESUS DEL CORAZON ALBA SANTANA.

- Área número 10.- Atención al Ciudadano, Hotel Escuela, Transporte y Vivienda, a DOÑA LUCIA DARRIBA FOLGUEIRA.

A) CONCRECIONES GENERALES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER ESPECIAL

- Todas las áreas objeto de delegación especial estarán bajo la supervisión directa de la Alcaldía-Presidencia.

-Ninguna de las Áreas objeto de delegación especial incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejalía Delegada de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- Ninguna de las Áreas objeto de delegación especial incluyen la facultad de solicitar informes de Secretaría, Intervención y Tesorería, salvo que se trate de informes exigidos legalmente o se autorice previa y expresamente tal posibilidad por la Alcaldía-Presidencia.

B) CONCRECIONES PARTICULARES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER ESPECIAL

- La gestión del Área de Servicios incluye las facultades de dirección y gestión interna susceptibles de delegación en lo que se refiere a los contratos administrativos des gestión indirecta suscritos por el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales.

Tercero- La dirección y gestión del Área de Seguridad, Policía y Emergencias queda reservada a esta Alcaldía-Presidencia en los términos fijados por el Pleno de la Corporación; a tal efecto, se incluyen en las áreas en cuestión los siguientes servicios y facultades:

- La Jefatura de la Policía Local.

- La ordenación del tráfico.

- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial.

Cuarto- Las delegaciones conferidas surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, notificar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y a los Concejales y Concejales interesados, significándoles que esta resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a las delegaciones genéricas y especiales conferidas por la Alcaldía Presidencia.

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 2448/2015 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE EJERCEN FUNCIONES DE DEDICACIÓN, EXCLUSIVA Y PARCIAL.

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía n° 2448/2015, de fecha 22 de junio, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2015, por el que acordó los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial así como su retribución.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo estipulado en el artículo 75.5 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 13.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual compete al Alcalde Presidente determinar los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Determinar que los miembros de la Corporación que ejercerán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva en los términos establecidos en el Acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2015, son los siguientes:

-Don Rafael Perdomo Betancor, con una retribución bruta anual de 50.000 euros desde el 1 de julio de 2015, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Pública.

-Don Farés Roque Sosa Rodríguez, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.

-Don Jorge Martín Brito, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.
-Doña María Soledad Placeres Hierro, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.
-Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.
-Don Alexis Alonso Rodríguez, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.
-Doña María de los Ángeles Acosta Pérez, con una retribución bruta anual de 45.800 euros.

Segundo.- Determinar que los miembros de la Corporación que ejercerán sus funciones en régimen de dedicación parcial en los términos establecidos en el acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2015, son los que a continuación se indican con jornada y retribución indicada:

-Doña Lucia Darriba Folgueira, con 27,97 horas semanales, con una retribución bruta anual de 34.350 euros.
-Don Manuel Alba Santana con 27,97 horas semanales, con una retribución bruta anual de 34.350 euros.
-Don Jordani Antonio Cabrera Soto con 27,97 horas semanales, con una retribución bruta anual de 34.350 euros.

La percepción de estas retribuciones exigirá la dedicación efectiva al desempeño de sus competencias de las horas semanales que se han indicado, siendo compatible con otras actividades en los términos previstos tanto en la Ley de Bases de Régimen Local como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la determinación de los miembros de la Corporación que ejercen funciones de dedicación, exclusiva y parcial.

QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia, se da lectura a los escritos con registros de entrada nº 5.708, 5.794 y 5.799 de fechas respectivamente, 19 y 23 junio actual, presentados por los Grupos Políticos (CC, PSOE y Grupo Mixto), para la composición efectiva de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

GRUPO COALICIÓN CANARIA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

-TITULAR: Doña María Ángeles Acosta Pérez

-SUPLENTE: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA:

-TITULAR: Don Alexis Alonso Rodríguez

- SUPLENTE: Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Doña María Ángeles Acosta Pérez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, TERCERA EDAD, CULTURA, EDUCACIÓN Y GUARDERÍAS:

-TITULARES: Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez

-SUPLENTE: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Jordani Antonio Cabrera Soto

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE RESIDUAL DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULARES: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Jordani Antonio Cabrera Soto

- SUPLENTE: Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIONES:

- TITULARES: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Jordani Antonio Cabrera Soto

- SUPLENTE: Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez

GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULARES: Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro

- SUPLENTE: Don Farés Sosa Rodríguez
Don Manuel Alba Santana
Doña Lucía Darriba Folgueira
Doña Rosa B. Cabrera Noda

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA:

- TITULARES: Don Farés Sosa Rodríguez
Doña Lucia Darriba Folgueira
- SUPLENTE: Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Manuel Alba Santana
Doña Rosa Bella Cabrera Noda

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, TERCERA EDAD, CULTURA, EDUCACIÓN Y GUARDERÍAS:

- TITULARES: Don Farés Sosa Rodríguez
Doña María Soledad Placeres Hierro
- SUPLENTE: Don Jorge Martín Brito
Doña Lucia Darriba Folgueira
Don Manuel Alba Santana
Doña Rosa Bella Cabrera Noda

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE RESIDUAL DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULARES: Don Jorge Martín Brito
Don Manuel Alba Santana
- SUPLENTE: Don Farés Sosa Rodríguez
Doña María Soledad Placeres Hierro
Doña Lucia Darriba Folgueira
Doña Rosa Bella Cabrera Noda

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIONES:

- TITULARES: Don Farés Sosa Rodríguez
Doña María Soledad Placeres Hierro
- SUPLENTE: Don Manuel Alba Santana
Don Jorge Martín Brito
Doña Lucia Darriba Folgueira
Doña Rosa Bella Cabrera Noda

GRUPO MIXTO

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULARES: Don Domingo Pérez Saavedra
Don Guillermo Nicarnor Concepción Rodríguez

- SUPLENTE: Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Santiago Agustín Callero Pérez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA:

- TITULARES: Don Santiago Agustín Callero Pérez
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
- SUPLENTE: Don Guillermo Nicarnor Concepción Rodríguez
Don Domingo Pérez Saavedra

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, TERCERA EDAD, CULTURA, EDUCACIÓN Y GUARDERÍAS:

- TITULARES: Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Guillermo Nicarnor Concepción Rodríguez
- SUPLENTE: Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE RESIDUAL DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULARES: Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Juan Valentín Déniz Francés
- SUPLENTE: Don Guillermo Nicarnor Concepción Rodríguez
Don Pedro Armas Romero

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIONES:

- TITULARES: Don Pedro Armas Romero
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
- SUPLENTE: Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra

El Pleno toma conocimiento de los escritos presentados por los diferentes Grupos Políticos para la designación de miembros, titulares y suplentes, para las Comisiones Informativas y la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados y la efectiva composición de las mismas.

SEXTO.-DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN ÓRGANOS COLEGIADOS, CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Resultando: Que el pasado día 13 de junio de 2015 tuvo lugar la celebración de la sesión constitutiva del Ayuntamiento resultante de las pasadas Elecciones Locales celebradas el pasado día 24 de mayo de 2015.

Considerando: Que se hace preciso designar a los nuevos representantes del Ayuntamiento en los diferentes órganos colegiados.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en la **Mancomunidad de Municipios Centro - Sur de Fuerteventura**, a los siguientes Concejales:

Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira

Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Segundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Tercero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo del Patronato de Turismo de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Suplente: : Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Cuarto.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el **Patronato de Espacios Naturales Protegidos** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Quinto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Salud del Área de Salud de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Doña María Soledad Placeres Hierro

Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Titular: Doña María Ángeles Acosta Pérez

Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Sexto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Tuineje-Pájara y Morro Jable** a los siguientes Concejales:

-Zona de Tuineje - Pájara:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña María Soledad Placeres Hierro
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto

-Zona de Morro Jable:

Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Séptimo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos Escolares de los Centros Educativos radicados en el Municipio** a los siguientes Concejales:

- CEIP PÁJARA: Don Jordani Antonio Cabrera Soto
- CEIP LA LAJITA: Don Alexis Alonso Rodríguez
- CEIP MORRO JABLE: Don Farés Roque Sosa Rodríguez
- CEIP EL CIERVO: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
- CEIP COSTA CALMA: Doña Lucía Darriba Folgueira
- IES JANDÍA: Doña María Soledad Placeres Hierro
- CONSEJO INSULAR DEL COLECTIVO ESCUELAS RURALES TUINEJE-PÁJARA: Doña María Soledad Placeres Hierro

Octavo.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)** a los siguientes Concejales:

- Titular: Doña María Soledad Placeres Hierro
- Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Noveno.- Designar como vocales del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Rector del Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara"** a los siguientes Concejales:

- Doña Rosa Bella Cabrera Noda, PSOE
- Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez, Grupo Mixto Municipal

Décimo.- Designar como vocales del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Escolar del Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara"** a los siguientes Concejales:

- Doña Rosa Bella Cabrera Noda, PSOE
- Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Doña Jennifer María Trujillo Placeres, Grupo Mixto Municipal

Decimoprimero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para enfermos mentales**, a los siguientes Concejales:

- Titular: Don Farés Sosa Rodríguez
- Suplente: Doña María Soledad Placeres Hierro

- Titular: Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Decimosegundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de la Mujer** a las siguientes Concejales:

- Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira
- Suplente: Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Decimotercero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el **Comité Asesor Insular de Transportes** a los siguientes Concejales:

- Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira
- Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Decimocuarto.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara, en calidad de vocal, en el **Consejo Asesor de la Entidad “Puertos Canarios”**, al Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor y como suplente, al Tercer Teniente de Alcalde, Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Decimoquinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados.”

Por el Sr. Alcalde se abre turno de debate tomando la palabra el Sr. Concejale del Grupo Mixto-PP, Don Domingo Pérez Saavedra quien pregunta por que no se han designado los miembros de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento y si en las Mesas de Contratación va a existir representatividad por parte del Grupo mixto y cuántos miembros van a formar parte de las mismas, a lo que la Sra Secretaria contesta que respecto de los Consejos al no tratarse de órganos obligatorios de la Corporación no es necesario que se nombren sus miembros todavía y en cuanto a las Mesas de contratación, no existiendo una mesa permanente los miembros que las componen se definen en los pliegos, además la Ley de Contratos solo exige como miembros obligatorios el representante de la Intervención municipal y de la Secretaria por lo tanto dicho asunto se determinara a posteriori.

Asimismo por el Sr. Concejale del Grupo Mixto-Don Pedro Armas Romero se pregunta que ocurre con la comisión de Honores y distinciones a lo que el Sr. Alcalde contesta que se trata de una comisión especial que se rige por su propio reglamento.

Sometida a votación la propuesta de referencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en la **Mancomunidad de Municipios Centro - Sur de Fuerteventura**, a los siguientes Concejales:

Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira
Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Segundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Tercero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo del Patronato de Turismo de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Suplente: : Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Cuarto.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el **Patronato de Espacios Naturales Protegidos** a los siguientes Concejales:

Titular: Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Quinto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Salud del Área de Salud de Fuerteventura** a los siguientes Concejales:

Titular: Doña María Soledad Placeres Hierro
Suplente: Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Titular: Doña María Ángeles Acosta Pérez
Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Sexto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Tuineje-Pájara y Morro Jable** a los siguientes Concejales:

-Zona de Tuineje - Pájara:

Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Jordani Antonio Cabrera Soto

-Zona de Morro Jable:

Doña Lucia Darriba Folgueira
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jorge Martín Brito
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Séptimo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos Escolares de los Centros Educativos radicados en el Municipio** a los siguientes Concejales:

- CEIP PÁJARA: Don Jordani Antonio Cabrera Soto
- CEIP LA LAJITA: Don Alexis Alonso Rodríguez
- CEIP MORRO JABLE: Don Farés Roque Sosa Rodríguez
- CEIP EL CIERVO: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
- CEIP COSTA CALMA: Doña Lucía Darriba Folgueira
- IES JANDÍA: Doña María Soledad Placeres Hierro
- CONSEJO INSULAR DEL COLECTIVO ESCUELAS RURALES TUINEJE-PÁJARA: Doña María Soledad Placeres Hierro

Octavo.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)** a los siguientes Concejales:

- Titular: Doña María Soledad Placeres Hierro
- Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Noveno.- Designar como vocales del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”** a los siguientes Concejales:

- Doña Lucia Darriba Folgueira, PSOE
- Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez, Grupo Mixto Municipal

Décimo.- Designar como vocales del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Escolar del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”** a los siguientes Concejales:

- Doña Lucia Darriba Folgueira, PSOE
- Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Doña Jennifer María Trujillo Placeres, Grupo Mixto Municipal

Decimoprimero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para enfermos mentales**, a los siguientes Concejales:

- Titular: Don Farés Sosa Rodríguez
- Suplente: Doña María Soledad Placeres Hierro

- Titular: Doña María Ángeles Acosta Pérez, C.C
- Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Decimosegundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de la Mujer** a las siguientes Concejales:

- Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira
- Suplente: Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Decimotercero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el **Comité Asesor Insular de Transportes** a los siguientes Concejales:

- Titular: Doña Lucia Darriba Folgueira
- Suplente: Don Alexis Alonso Rodríguez

Decimocuarto.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara, en calidad de vocal, en el **Consejo Asesor de la Entidad “Puertos Canarios”**, al Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor y como suplente, al Tercer Teniente de Alcalde, Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Decimoquinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y SUS PORTAVOCES.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia, se da lectura a los escritos con registro de entra nº 5.555, 5.570, 5.631 y 5.632 de fechas 16 y 17 de junio actual, presentados respectivamente por los Grupos Políticos PSOE, CC y Grupo Mixto, para la constitución de los Grupos Políticos y la designación de los Portavoces.

GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

- PORTAVOZ: Doña Rosa Bella Cabrera Noda
- SUPLENTE: Don Farés Sosa Rodríguez
 - Don Jorge Martín Brito
 - Doña Lucia Darriba Folgueira
 - Doña María Soledad Placeres Hierro
 - Don Manuel del C. Jesús Alba Santana
 - Don Rafael Perdomo Betancor

GRUPO COALICIÓN CANARIA:

- PORTAVOZ: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
- SUPLENTE: Don Alexis Alonso Rodríguez
 - Don Jordani Antonio Cabrera Soto
 - Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

GRUPO MIXTO:

- PORTAVOZ: Don Pedro Armas Romero
- SUPLENTE: Don Guillermo Concepción Rodríguez
 - Don Juan Valentín Déniz Francés
 - Don Domingo Pérez Saavedra
 - Doña Jennifer María Trujillo Placeres
 - Don Santiago Callero Pérez

El Pleno toma conocimiento de los escritos presentados por los diferentes Grupos Políticos para la constitución de los Grupos Políticos y la designación de los Portavoces.

OCTAVO.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 22 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Que el pasado día 13 de junio de 2015 se constituyó la nueva Corporación Municipal resultante de las Elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo.

Que en acuerdo plenario de fecha 19 de junio se estructuran los Servicios Corporativos en once áreas diferentes, áreas cuya gestión ha sido encomendada en régimen de dedicación exclusiva y parcial a Concejales Delegado por Decreto de la Alcaldía número 2447/2015, de 22 de junio.

Que conforme al artículo 104 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación determinar al comienzo del mandato el número, características y retribuciones del personal eventual.

Que el artículo 12 de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en vigor actualmente conforme a su Disposición Final Cuarta, posibilita la contratación como empleados públicos de personal eventual que realice funciones de confianza o asesoramiento especial.

Que contrastadas las necesidades planteadas por las diferentes Concejalías Delegadas de Áreas se hace preciso la creación de los puestos de trabajo de personal eventual que a continuación se enumeran, concretamente:

<u>Nº</u>	<u>ÁREAS</u>	<u>Nivel Mínimo Titulación</u>	<u>Retribuciones Bruta anual</u>
	ALCALDIA		
1	Secretaría particular de la Alcaldía.	C2	26.880,00 €
2	Coordinador de Iniciativas de la Alcaldía - Presidencia.	C2	26.880,00 €

En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Establecer en dos el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, aprobando la percepción por dicho personal eventual de las retribuciones que se establecen y con el nivel mínimo de titulación que asimismo se indica, en el cuadro:

<u>Nº</u>	<u>ÁREAS</u>	<u>Nivel Mínimo Titulación</u>	<u>Retribuciones Bruta anual</u>
	ALCALDIA		
1	Secretaría particular de la Alcaldía.	C2	26.880,00 €
2	Coordinador de Iniciativas de la	C2	26.880,00 €

	Alcaldía - Presidencia.		
--	-------------------------	--	--

Segundo.- La retribución bruta anual del personal eventual establecido en el apartado precedente se distribuirá en catorce pagas mensuales de idéntica cuantía, percibiéndose dos pagas en los meses de junio y diciembre, una de las cuales en cada caso tendrá carácter extraordinario y se prorrateará en idéntica forma a la de los funcionarios públicos caso de que haya lugar. La retribución anual en cuestión se incrementará anualmente en la forma y cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos. Las anteriores retribuciones se entenderán sin perjuicio de las gratificaciones que puedan devengarse, única y exclusivamente, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Tercero.- La dedicación del personal eventual será la establecida en el Acuerdo Colectivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, quedando sujetos al horario establecido para los servicios administrativos del Ayuntamiento y sin perjuicio de la sujeción a las instrucciones que a tal efecto pudieran dar las autoridades a las que este personal preste directamente sus funciones de confianza y asesoramiento.

Cuarto.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Establecer en dos el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, aprobando la percepción por dicho personal eventual de las retribuciones que se establecen y con el nivel mínimo de titulación que asimismo se indica, en el cuadro:

<u>Nº</u>	<u>ÁREAS</u>	<u>Nivel Mínimo Titulación</u>	<u>Retribuciones Bruta anual</u>
	ALCALDIA		
2	Secretaría particular de la Alcaldía.	C2	26.880,00 €
3	Coordinador de Iniciativas de la Alcaldía - Presidencia.	C2	26.880,00 €

Segundo.- La retribución bruta anual del personal eventual establecido en el apartado precedente se distribuirá en catorce pagas mensuales de idéntica cuantía, percibiéndose dos pagas en los meses de junio y diciembre, una de las cuales en cada caso tendrá carácter extraordinario y se prorrateará en idéntica forma a la de los funcionarios públicos caso de que haya lugar. La retribución anual en cuestión se incrementará anualmente en la forma y cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos. Las anteriores retribuciones se entenderán sin perjuicio de las gratificaciones que puedan devengarse, única y exclusivamente, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Tercero.- La dedicación del personal eventual será la establecida en el Acuerdo Colectivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, quedando sujetos al horario establecido para los servicios administrativos del Ayuntamiento y sin perjuicio de la

sujeción a las instrucciones que a tal efecto pudieran dar las autoridades a las que este personal preste directamente sus funciones de confianza y asesoramiento.

Cuarto.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.

NOVENO.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la posibilidad contemplada en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente en la delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, excepción hecha de aquéllas que resultan indelegables por prescripción legal.

Resultando: Que por razones de oportunidad y eficacia administrativa resulta conveniente hacer uso de la posibilidad legal en cuestión, entre otros, en dos ámbitos concretos, el de la aprobación de los Convenios de Colaboración, el de la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuya contratación o concesión es competencia del Pleno de la Corporación y la de aquéllos que no están previstos en el presupuesto.

Asimismo y por las mismas razones de oportunidad y eficacia se considera necesario delegar en la Alcaldía Presidencia las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

En su virtud, se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- *Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:*

-La aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local, o en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

-La aprobación de los proyectos de obras o servicios cuya contratación o concesión corresponde al Pleno de la Corporación y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.- *Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.*

Tercero.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación.”

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE y CC) y seis (6) en contra (Grupo Mixto-AMF, PP, PPM, NC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

-La aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local, o en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

-La aprobación de los proyectos de obras o servicios cuya contratación o concesión corresponde al Pleno de la Corporación y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación.

DÉCIMO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LICENCIA REFERENCIA 138/2002 LUM.

Dada cuenta de la Propuesta da la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente municipal identificado con la referencia administrativa 138/2002 L.U.M., relativo a la vivienda unifamiliar aislada promovida en donde dicen “Guerime”, en este Término Municipal, concretamente en la trozada de terreno señalada como “Parcela 18” del citado ámbito.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de D. **Vicente Cabrera Curbelo** de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en donde decían “Guerime”, en este Término Municipal.*

RESULTANDO: Que el mismo órgano municipal, en sesión de 31 de octubre de 2002, tomó, entre otros, el acuerdo de corregir el error de transcripción observado en el acuerdo enunciado en el apartado I anterior, en el sentido de especificar que el

emplazamiento de la promoción del Sr. Cabrera Curbelo correspondía a la “Parcela 18 – Cuesta de Guerime”, de este Municipio.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 29 de mayo de 2003, acordó transferir la titularidad de la Licencia Urbanística referencia 138/2002 L.U.M. a favor de Don **Prudencio Cabrera Rodríguez**.*

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 30 de octubre de 2003 adopta el acuerdo de conceder a Don Prudencio Cabrera Rodríguez la prórroga solicitada.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de abril de 2004, acordó poner en conocimiento de D. Prudencio Cabrera Rodríguez que la Licencia Urbanística que nos ocupa presentaba una validez hasta el 18 de agosto de 2005 sin posibilidad de otorgamiento de prórroga alguna, todo ello conforme con la Disposición Transitoria Sexta del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de octubre de 2004 se complementa el acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2002 en el sentido de especificar que la parcela sobre la que tiene autorizada D. Prudencio Cabrera Rodríguez la construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada donde dicen “Parcela nº 18 – Guerepe” corresponde con la descrita en el informe técnico transcrito.

RESULTANDO: Que en sesión de 23 de junio de 2008, la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de denegar a D. Prudencio Cabrera Rodríguez la licencia de Primera Ocupación instada para una vivienda familiar aislada, emplazada donde dicen “Parcela 18 Cuesta de Guerime” y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico objeto de transcripción en el texto de dicho acuerdo y extrayéndose del informe técnico indicado lo siguiente:

“(..). 2.- La edificación realizada se encuentra totalmente terminada según consta en el Certificado Final de Obras que se aporta y se adapta al proyecto que sirvió de base para la concesión de la Licencia de obras, con excepción de las siguientes cuestiones:

- La situación de la vivienda dentro de la parcela ha sido modificada.*
- Se ha modificado la distribución de la zona de garaje y solana, realizándose de forma simétrica a como estaba planteada, al accederse de ese modo al garaje de una forma mas directa. Esta modificación no afecta ni modifica el volumen edificado, ni los parámetros urbanísticos que fueron considerados a la hora de concesión de la licencia. Se presenta plano de estado reformado, donde se especifica dicho cambio, visado por el COAC con fecha 8 de junio de 2006.*
- Se ha realizado un acondicionamiento de parcela con un desmonte que no estaba contemplado en el proyecto original.*
- La edificación se ha realizado, de acuerdo con el proyecto aprobado, entorno a 70cm por encima de la altura máxima permitida, cuando se señaló expresamente en el acuerdo de concesión de licencia, que debería corregirse este extremo para no superar los 4,00 m de altura de coronación.*

- Se observa en los alrededores de la vivienda la plantación de especies vegetales una zona de cultivo, un invernadero y pequeños corrales, que no figuran en el proyecto al que le fue concedida la licencia urbanística.
- El color utilizado en la mayor parte de los parámetros exteriores es blanco, y no se adapta a las condiciones de mimetismo exigidas por el Plan insular de Ordenación de Fuerteventura, que se debería de respetar estrictamente en este caso, al situarse la edificación en un Espacio Natural Protegido.

3.- La vivienda cuenta actualmente con conexión con las redes de energía eléctrica que se han realizado en la zona, así como conexión con las redes de abastecimiento de agua potable. Se ha instalado una fosa séptica prefabricada, para la depuración de aguas residuales procedentes de la vivienda, tal como se requirió en el acuerdo de concesión de licencia.

Conclusiones

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto la edificación realizada no se adapta a la Licencia Urbanística que sirvió de base a la construcción, debiéndose corregir los extremos citados en el apartado precedente, presentando documentación complementaria al proyecto inicial, donde se describan las modificaciones realizadas, con justificación expresa del cumplimiento del PIOF, debiendo ser tramitada la legalización de las modificaciones realizadas según se determine.

Así pues, desde esta oficina técnica se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada (...).

RESULTANDO: Que en sesión de 23 de junio de 2008 de la Junta de Gobierno Local se adopta el acuerdo de denegar a D. Prudencio Cabrera Rodríguez la licencia de Primera Ocupación instada respecto a una vivienda unifamiliar emplazada donde dicen "Parcela nº 18 Cuesta de Guerime" con fundamento en los informes técnicos y jurídicos transcritos.

RESULTANDO: Que contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Locales se presenta Recurso de Reposición interpuesto por D. Prudencio Cabrera Rodríguez, sin que conste hasta la fecha resolución alguna hasta el momento actual.

RESULTANDO: Que obra igualmente en el presente expediente la Sentencia dictada el 13 de febrero de 2012 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario y que se refiere, entre otros inmuebles, a la vivienda que nos ocupa, considerando oportuno extraer lo siguiente: "La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la Licencia, sino que ésta se ha dado prescindiendo de toda la tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico (...). En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...) Licencia del expediente de Licencia Urbanística Municipal 138/02 L.U.M., referido a la parcela 18 (...)", título habilitante éste cuya titularidad ostenta D. Prudencio Cabrera Rodríguez.

Y continúa diciendo la Sentencia que "(...) suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña del Cardón, prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios

municipales así como la de Declaración de Impacto Ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podía realizar en dichos espacios protegidos usos o actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger (...)

Por último, la parte del fallo judicial anteriormente aludido en lo que aquí nos concierne es la siguiente: “Condeno a los acusados (...) de un delito continuado contra la ordenación del territorio del artículo 320.2, 404 y 74 del Código Penal (...) Una vez firme la presente resolución (supuesto en el que nos encontramos) notifíquese al Ayuntamiento de Pájara a fin de proceder a la revocación y anulación de las Licencias Urbanísticas Municipales: (...) del expediente de Licencia Urbanística Municipal 138/02 referido a la parcela 18 (...”, título habilitante éste que se corresponde con la de D. Prudencio Cabrera Rodríguez.

RESULTANDO: Que con fecha actual obra en el expediente información registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Pájara en la que consta que el 100% del pleno dominio de la finca rústica objeto de este procedimiento de revisión corresponde a la sociedad de gananciales constituida por Don Prudencio Bonifacio Cabrera Rodríguez y Doña Pilar Méndez Mosequez.

RESULTANDO: Que por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, se adopta el acuerdo de incoar procedimiento de Revisión de la Licencia Urbanística referencia 138/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la “Parcela nº 18 – Guerime”, considerando dicho título autorizador que se encuentra incurso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, notificándose a los propietarios de la vivienda el citado acuerdo el 4 de marzo de 2015 y publicándose el mismo además en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 el 6 de marzo de 2015 y sin que conste la formulación de escrito de alegaciones de tipo alguno con respecto al procedimiento de revisión indicado.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de abril de 2015 (R.E. nº 534) se recibe en el Registro General del Consejo Consultivo de Canarias copia autenticada de las actuaciones contenidas en el expediente municipal 138/2002 L.U.M., resolviéndose por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1773/2015, de 8 de mayo, y conforme a las previsiones del artículo 42.5.c) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de la Licencia Urbanística que nos ocupa, practicándose formal notificación de dicha resolución a los interesados.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de mayo de 2015 (R.E. nº 4999) tiene entrada el Dictamen nº 180/2015, dictado por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 21 de mayo anterior en relación a la revisión de oficio de la Licencia Urbanística 138/2002 L.U.M., en el que se concluye textualmente lo siguiente:

“1.- Este Consejo Consultivo dictamina favorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de la Licencia Urbanística Municipal referencia 138/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la

denominada “Parcela 18 – Cuesta de Guerime”, al encontrarse incurso en las causas de nulidad contenidas en los apartados d), e) y f) del art. 62.1 LRJAP-PAC.

2.- Con arreglo a la argumentación que se expone en el fundamento III de este dictamen, se considera conforme a Derecho la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Pájara que igualmente formula el interesado”.

En su virtud, esta Alcaldía, eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 138/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 18 - Guerime”, en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizatorio en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, PP y NC) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 138/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "Parcela nº 18 - Guerime", en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizatorio en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.

DÉCIMOPRIMERO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LICENCIA REFERENCIA 141/2002 LUM.

Dada cuenta de la Propuesta da la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente municipal identificado con la referencia administrativa 141/2002 L.U.M., relativo a vivienda unifamiliar aislada promovida en donde dicen “Guerime”, en este Término Municipal, concretamente en la trozada de terreno señalada como “Parcela 15.1” del citado ámbito.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de D. **Vicente Cabrera Curbelo** de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en donde decían “Guerime”, en este Término Municipal.*

RESULTANDO: Que el mismo órgano municipal, en sesión de 31 de octubre de 2002, tomó, entre otros, el acuerdo de corregir el error de transcripción observado en el acuerdo enunciado en el apartado I anterior, en el sentido de especificar que el emplazamiento de la promoción del Sr. Cabrera Curbelo correspondía a la “Parcela 15 – Cuesta de Guerime”, de este Municipio.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 29 de mayo de 2003, acordó transferir la titularidad de la Licencia Urbanística referencia 141/2002 L.U.M. a favor de Doña **M^a Teresa Cabrera Rodríguez**.*

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 16 de octubre de 2003 adopta el acuerdo de conceder a Doña Teresa Cabrera Rodríguez la prórroga solicitada.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de abril de 2004, acordó poner en conocimiento de Doña María Teresa Cabrera Rodríguez que la Licencia Urbanística que nos ocupa presentaba una validez hasta el 18 de agosto de 2005 sin posibilidad de otorgamiento de prórroga alguna, todo ello conforme con la Disposición Transitoria Sexta del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

RESULTANDO: Que mediante Decreto n° 2030/2005, de 1 de junio se complementa el acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2002 en el sentido de especificar que la parcela sobre la que tiene autorizada Doña Teresa Cabrera Rodríguez la construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada donde dicen Parcela n° 15.1 – Guerepe corresponde con la descrita en el informe técnico trascrito.

RESULTANDO: Que consta además en el presente procedimiento administrativo la solicitud de cédula de habitabilidad planteada por Don Antonio Rodríguez Sánchez con fecha 8 de noviembre de 2007 (R.E. n° 13.673), sin que la misma haya sido resuelta hasta el momento actual.

RESULTANDO: Que en sesión de 23 de junio de 2008, la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de denegar a Doña Teresa Cabrera Rodríguez la licencia de Primera Ocupación instada para una vivienda familiar aislada, emplazada donde dicen “Parcela 15.1 Cuesta de Guerime” y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico objeto de transcripción en el texto de dicho acuerdo y extrayéndose del informe técnico indicado lo siguiente:

“(...) 2.- La edificación realizada se encuentra totalmente terminada según consta en el Certificado Final de Obras que se aporta y se adapta al proyecto que sirvió de

base para la concesión de la Licencia de obras, con las modificaciones expresadas en el reformado al que se ha hecho referencia anteriormente, con excepción de las siguientes cuestiones:

- La situación de la vivienda dentro de la parcela ha sido modificada.
- La parcela donde se sitúa la edificación presenta una excesiva pendiente, por lo que, para el acondicionamiento de parcela se ha realizado un desmonte y terraplén que no estaba contemplado en el proyecto original

3.- La vivienda cuenta actualmente con conexión con las redes de energía eléctrica que se han realizado en la zona, así como conexión con las redes de abastecimiento de agua potable. Se ha instalado una fosa séptica prefabricada, para la depuración de aguas residuales procedentes de la vivienda, tal como se requirió en el acuerdo de concesión de licencia.

4.- Consta en el expediente, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2005, (R.E. nº 5327), oficio de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, donde se informe del expediente de infracción urbanística, nº IU-1245/04, abierto a edificación de la vivienda en cuestión y otras tres más. No constan en el expediente actuaciones posteriores.

Conclusiones

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto la edificación realizada no se adapta a la Licencia Urbanística que sirvió de base a la construcción, debiéndose corregir los extremos citados en el apartado precedente, presentando documentación complementaria al proyecto inicial, donde se describan las modificaciones realizadas, con justificación expresa del cumplimiento del PIOF en cuanto a las dimensiones de los desmontes y terraplenes realizados, así como a la pendiente del terreno donde se sitúa la edificación.

Así pues, desde esta oficina técnica se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada (...)."

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa nº 4358/2009, de 23 de octubre, se requiere a Doña Teresa Cabrera Rodríguez, en un plazo no superior a un mes y previamente a la resolución definitiva de su solicitud de Licencia Urbanística previa obtención de Calificación Territorial para proyecto técnico que describe ciertas modificaciones introducidas en la construcción de vivienda unifamiliar aislada prevista en donde dicen "Parcela 15.1-Guerepe" en este Término Municipal, la presentación de la documentación seguidamente reseñada y ello conforme a lo citado en el informe técnico anteriormente transcrito:

"Plano de situación actual de las edificaciones, a escala adecuada, en relación con la parcela donde se ubica, señalando la separación a linderos de la edificación.

Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental.

Documentación descriptiva y justificativa de que el acondicionamiento realizado cumple con la normativa del Plan Insular”

RESULTANDO: Que mediante Decreto del Alcalde n° 5354/2009, de 18 de diciembre, se resuelve lo siguiente:

“Primero.- Se toma conocimiento de las solicitudes presentadas por Doña M^a Teresa Cabrera Rodríguez en el marco del procedimiento administrativo que nos ocupa y poner en conocimiento de la misma el carácter desfavorable del informe municipal respecto de la compatibilidad con el Plan General vigente de la actuación pretendida de legalización de modificaciones advertidas en la vivienda construida en donde dicen “Parcela 15.1 – Cuesta Guerime” T.M. Pájara.

“Segundo.- Reiterar el requerimiento de documentación formalizado a la interesada a través de Decreto n° 4358/2009 dictado por la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa con fecha 23 de octubre de 2009.

“Tercero.- Desestimar la producción del silencio respecto a la Calificación Territorial toda vez que por la interesada no se aporta toda la documentación exigida por el artículo 62. quinquies apartado 2 y que le ha sido requerida en virtud del Decreto n° 4358/2009, de 23 de octubre.

“Cuarto.- Trasladar esta resolución junto con los documentos antes indicados al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de Calificación Territorial”.

RESULTANDO: Que mediante Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio de 27 de mayo de 2010 se resuelve lo siguiente:

“Denegar la calificación territorial para el proyecto denominado “legalización de modificaciones en una vivienda unifamiliar” en un lugar denominado Cuesta de Guerime, las Hermosas, término municipal de Pájara solicitada Por Doña María Teresa Cabrera Rodríguez, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución”.

RESULTANDO: Que en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2010 se adoptó el acuerdo de tomar conocimiento de la resolución dictada por el Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura antes transcrita y ratificar la denegación de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda unifamiliar aislada promovida por Doña Teresa Cabrera Rodríguez, toda vez que la Calificación Territorial interesada respecto de la legalización de ciertas modificaciones introducidas en la vivienda de referencia en relación con su planteamiento inicial ha sido denegada por la Corporación Insular.

RESULTANDO: Que con fecha 2 de junio de 2011 (R.E. n° 7085), el Sra. Cabrera Rodríguez peticona que se revise el presente expediente municipal “conforme la Instrucción Técnica aprobada por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura y que entró en vigor en fecha 25 de mayo de 2011, por tratarse de una norma más favorable”, trasladándose dicha solicitud a la Corporación Insular con fecha 9 de junio siguiente (R.E. n° 17721) y contestándose dicha iniciativa por la Sra. Consejera Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 6 de julio de 2011 (R.E. n° 9767) conforme al informe elaborado por la Técnico de Ordenación

del Territorio (Sra. De León Hernández) quien concluye los siguiente: “Consultados los expedientes de referencia (...)” ... “tramitado a nombre de Doña María Teresa Cabrera Rodríguez expediente de CT 10/10 para reformado de proyecto de vivienda en la parcela 15-1 en la cuesta de Guerime resuelto desfavorablemente por encontrarse el suelo dentro del Monumento Natural de Montaña Cardón en un suelo zonificado como Zona de Uso Moderado y parte como Zona de Uso Tradicional categorizado como suelo rústico de protección paisajística y parte como Suelo rústico de protección cultural” (...) “Conclusión (...) a efectos de aplicación de la citada Instrucción, la misma no es aplicable a los suelos afectos por las Licencias objeto de tramitación, dado que con la aprobación definitiva de las Normas del Monumento Natural de Montaña Cardón, los suelos pasan de ser edificación dispersa, según el PIOF a Suelo Rústico de Protección Paisajística y Suelo Rústico de Protección Cultural, en su caso, por tanto no puede ser de aplicación una Instrucción técnica del Plan Insular a unos procedimientos sujetos a ordenación pormenorizada del espacio natural protegido, por aplicación de la propia normativa del mismo”.

RESULTANDO: Que obra igualmente en el presente expediente la Sentencia dictada el 13 de febrero de 2012 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario y que se refiere, entre otros inmuebles, a la vivienda que nos ocupa, considerando oportuno extraer lo siguiente: “La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la Licencia, sino que ésta se ha dado prescindiendo de toda la tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico (...). En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...) Licencia del expediente de Licencia Urbanística Municipal 141/02 L.U.M., referido a la parcela 15 (...), título habilitante éste cuya titularidad ostenta Doña María Teresa Cabrera Rodríguez.

Y continúa diciendo la Sentencia que “(...) suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña del Cardón, prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios municipales así como la de Declaración de Impacto Ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podía realizar en dichos espacios protegidos usos o actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger (...)”.

Por último, la parte del fallo judicial anteriormente aludido en lo que aquí nos concierne es la siguiente: “Condeno a los acusados (...) de un delito continuado contra la ordenación del territorio del artículo 320.2, 404 y 74 del Código Penal (...) Una vez firme la presente resolución (supuesto en el que nos encontramos) notifíquese al Ayuntamiento de Pájara a fin de proceder a la revocación y anulación de las Licencias Urbanísticas Municipales: (...) del expediente de Licencia Urbanística Municipal 141/02 referido a la parcela 15-1 (...)”, título habilitante éste que se corresponde con la de Doña María Teresa Cabrera Rodríguez.

RESULTANDO: Que con fecha actual obra en el expediente información registral del Registrador de la Propiedad de Pájara en la que consta como propietaria del 100 % del pleno dominio de la finca rústica objeto del presente expediente de revisión la

sociedad de gananciales constituida por Doña María Teresa Cabrera Rodríguez y Don Antonio Rodríguez Sánchez.

RESULTANDO: Que por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, se adopta el acuerdo de incoar procedimiento de Revisión de la Licencia Urbanística referencia 141/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la “Parcela nº 15.1 – Cuesta de Guerime”, considerando dicho título autorizatorio que se encuentra incurso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, notificándose a los propietarios de la vivienda el citado acuerdo el 4 de marzo de 2015 y publicándose el mismo además en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 el 6 de marzo de 2015 y sin que conste la formulación de escrito de alegaciones de tipo alguno con respecto al procedimiento de revisión indicado.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de abril de 2015 (R.E. nº 536) se recibe en el Registro General del Consejo Consultivo de Canarias copia autenticada de las actuaciones contenidas en el expediente municipal 141/2002 L.U.M., resolviéndose por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1774/2015, de 8 de mayo, y conforme a las previsiones del artículo 42.5.c) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de la Licencia Urbanística que nos ocupa, practicándose formal notificación de dicha resolución a los interesados.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de mayo de 2015 (R.E. nº 5002) tiene entrada el Dictamen nº 201/2015, dictado por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 27 de mayo anterior en relación a la revisión de oficio de la Licencia Urbanística 141/2002 L.U.M., en el que se concluye textualmente lo siguiente:

“Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de la Licencia Urbanística Municipal referencia 141/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la denominada “Parcela 15.1 – Cuesta de Guerime”, al encontrarse incurso en las causas de nulidad contenidas en los apartados d), e) y f) del art. 62.1 LRJAP-PAC”.

En su virtud, esta Alcaldía, eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 141/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 15.1 – Cuesta de Guerime”, en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizatorio en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, PP y NC) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 141/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 15.1 – Cuesta de Guerime”, en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizatorio en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado

advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.

DÉCIMOSEGUNDO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LICENCIA REFERENCIA 149/2002 LUM.

Dada cuenta de la Propuesta da la Alcaldía de fecha 5 de junio de 2015, que reza literalmente:

Dada cuenta del expediente municipal identificado con la referencia administrativa 149/2002 L.U.M., relativo a la granja caprina promovida en donde dicen “Guerime”, en este Término Municipal, concretamente en la trozada de terreno señalada como “Parcela 12-B” del citado ámbito.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de D. **Lázaro Cabrera Rodríguez** Licencia Municipal para un proyecto de ejecución de Granja Veterinaria donde decían “Guerime”, en este Término Municipal.*

RESULTANDO: Que el mismo órgano municipal, en sesión de 31 de octubre de 2002, tomó, entre otros, el acuerdo de corregir el error de transcripción observado en el acuerdo enunciado en el apartado anterior, en el sentido de especificar que el emplazamiento de la promoción del Sr. Cabrera Rodríguez correspondía a la “Parcela 12-B – Cuesta de Guerime”, de este Municipio.

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de mayo de 2004 toma conocimiento de la solicitud formulada por Don Lázaro Cabrera Rodríguez en el sentido de determinar que la licencia Urbanística que le fue otorgada para la

ejecución de “Granja Veterinaria” no está incurso en causa de caducidad señalando los plazos para el cómputo de la misma.

*RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 6 de junio de 2006, acordó transferir la titularidad de la Licencia Urbanística referencia 149/2002 L.U.M. a favor de D. **Tomás Cabrera Cabrera**.*

RESULTANDO: Que el 4 de septiembre de 2012 (R.E. n° 12789) D. Tomás Cabrera Cabrera presenta solicitud al Ayuntamiento en la que hace constar que para su incorporación al expediente administrativo con referencia n° 149/2002 LUM adjunta cinco ejemplares del Estudio Básico de Impacto Ecológico referido al proyecto de Granja Ganadera a los efectos que procedan.

RESULTANDO: Que no consta en el presente expediente solicitud del interesado instando a esta Administración a la concesión de la licencia de primera ocupación de las obras ejecutadas.

RESULTANDO: Que obra en el presente expediente la Sentencia dictada el 13 de febrero de 2012 por el Juzgado de lo Penal n° 2 de Puerto del Rosario y que se refiere, entre otros inmuebles, a la vivienda que nos ocupa, considerando oportuno extraer lo siguiente: “La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la Licencia, sino que ésta se ha dado prescindiendo de toda la tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico (...). En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...) Licencia del expediente de Licencia Urbanística Municipal 149/02 L.U.M., referido a la parcela 12-B (...).

Y continúa diciendo la Sentencia que “(...) suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña del Cardón, prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios municipales así como la de Declaración de Impacto Ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podía realizar en dichos espacios protegidos usos o actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger (...).”

Por último, la parte del fallo judicial anteriormente aludido en lo que aquí nos concierne es la siguiente: “Condeno a los acusados (...) de un delito continuado contra la ordenación del territorio del artículo 320.2, 404 y 74 del Código Penal (...) Una vez firme la presente resolución (supuesto en el que nos encontramos) notifíquese al Ayuntamiento de Pájara a fin de proceder a la revocación y anulación de las Licencias Urbanísticas Municipales: (...) del expediente de Licencia Urbanística Municipal 138/02 referido a la parcela 18 (...), título habilitante éste que se corresponde con la de Don Prudencio Cabrera Rodríguez.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo plenario de 25 de febrero de 2015, se dispuso incoar procedimiento de revisión de la Licencia Urbanística Rfa. 149/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autoriza la construcción de una granja veterinaria donde dicen Parcela 12 B Cuesta de Guerime”, en este Término Municipal que consta en el

expediente a nombre de D. Tomás Cabrera Cabrera considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándose a los interesados y publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 6 de marzo de 2015.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido con fecha 20 de marzo siguiente por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), donde se concreta textualmente lo siguiente:

“Conclusiones

1ª.- El edificio y zonas adyacentes, que alberga la actividad de “granja caprina y quesería”, aparentemente situado en la parcela 12-B INCUMPLE con la licencia otorgada, por los siguientes motivos:

a).- Estar construida en otra parcela, la 12-B, distinta a la que figura en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia urbanística.

b).- El hecho de ser muy diferente, tanto la configuración de las fachadas, así como la distribución interior del edificio, a la que figura en proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia urbanística.

2ª).- Se han cometido dos infracciones de carácter muy grave, por ser la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones, con gran repercusión en el ambiente urbano, sin la cobertura formal de la licencia urbanística, y además, afectar a terrenos declarados Espacio Natural Protegido.

3ª). Se deberá ordenar la inmediata suspensión y precintado de las edificaciones, construcciones e instalaciones, al llevarse a cabo una actividad sin la previa licencia urbanística correspondiente.

4ª).- Las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como la actividad de “Granja caprina y Quesería”, no son legalizables, por estar expresamente prohibidas, en virtud de los artículos 26 y 29 de las “Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón”, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias el día 29 de abril de 2005.

5ª).- Se incoará procedimiento sancionador al apreciarse la presunta comisión de dos infracciones al TRLOTCENC.

6ª).- Se deberá requerir al interesado la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, o en su caso, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor.

7ª).- La Administración podrá adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por no ser, en este caso, de aplicación la limitación temporal de los cuatro años, por estar las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como la actividad de “Granja Caprina y Quesería”, situadas en el “Espacio Natural Protegido” denominado “Monumento Natural de Montaña de Cardón”.

Propuesta de Resolución

1ª). Incoar procedimiento sancionador al apreciarse la presunta comisión de dos infracciones al TRLOTCEC.

2ª).- Ordenar la inmediata suspensión y precintado de las edificaciones, construcciones e instalaciones, al llevarse a cabo una actividad sin la previa licencia urbanística correspondiente.

3ª).- Requerir al interesado la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, o en su caso, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor”.

RESULTANDO: Que el 26 de marzo de 2015 se presenta en el Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura por Don Tomás Cabrera Cabrera y Don Lázaro Cabrera Rodríguez sendos escrito alegaciones del que consideramos oportuno transcribir lo siguiente:

“PRIMERO.- En primer lugar se debe advertir que no se puede obviar que el acuerdo plenario que nos ocupa viene motivado por la Sentencia de 13 de febrero de 2012 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto de Rosario, cuya parte dispositiva requiere al Ayuntamiento para la revisión de la licencia objeto del referido procedimiento entre las que se encontraba la otorgada el 22 de agosto de 2002 – hoy hace más de doce años- destinada a autorizar la Granja Veterinaria actualmente ejecutada en la zona de Guerime, t.m. de Pájara.

Por ello, el acuerdo señala que procede la revisión de las licencia por concurrencia de la causa de nulidad de la letra d) del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta”)

Igualmente, comoquiera que la Sentencia referida establece como hechos probado la inexistencia de informe jurídico y evaluación de impacto ambiental como trámites esenciales del procedimiento de otorgamiento de licencia, el acuerdo plenario también señala la concurrencia de la causa de nulidad de la letra e) del artículo 62.1 de la citada Ley 30/1992 (e) “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”)

Se puede considerar que al derivar de una resolución judicial, las causas reseñadas legitimarían la revisión de la licencias, sin embargo, consideramos que no es acertada la mención entre las posibles causas que apoyan la revisión la establecida en la letra f) de la Ley 30/1992. (f) “Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”)

La licencia que nos ocupa fue otorgada para la construcción de una Granja Veterinaria en el año 2002 cuando aún no se había aprobado el instrumento de ordenación del Espacio Natural Protegido del Monumento Natural Montaña Cardón, siendo por tanto de aplicación la ordenación contenida en aquel momento en el Plan General y el Plan Insular de Fuerteventura.

En base a dichos instrumentos los informes emitidos en el expediente de otorgamiento de licencia (incluido el emitido por la Técnico de Planeamiento del Cabildo de Fuerteventura) concluyeron que la parcela donde se autorizó la construcción se debía considerar asentamiento rural al amparo de la Disposición Transitoria Sexta de la normativa del Plan Insular de Fuerteventura que señalaba que las áreas de suelo rústico de edificación dispersa del PIOF (que era el caso de la parcela que nos ocupa) se consideraría como un cuarto tipo de asentamiento rural)

De tal manera los informes emitidos determinaron que no era preceptiva la concesión de la previa Calificación Territorial al amparo del artículo 27.6 del TR-LOTENc'00 la redacción vigente en 2002 tras la modificación operada por la Ley 4/2001 de 6 de julio.

Es decir, la Sentencia del Juzgado de lo Penal considera probada la carencia de trámites preceptivos y esenciales del procedimiento (cuestiones formales) pero de ningún modo se deduce de la misma que la autorización y construcción de la Granja Veterinaria que nos ocupa incumpliera la normativa y ordenación aplicables en aquel momento (año 2002)

Por todo ello no parece correcto considerar en el marco del expediente revisión de licencia de que se trata que concurre la causa de nulidad de la letra f) de la Ley 30/1992, pues la licencia fue otorgada en el año 2002 en base a la ordenación y legislación aplicables, cuya procedencia no ha sido puesta en duda por la Sentencia mencionada.

Del mismo modo, es necesario advertir que la referida Sentencia tenía por objeto varias licencias otorgadas para la construcción de viviendas y, además la que nos ocupa referida a la Granja Veterinaria, pero lógicamente aquellas y ésta poseen circunstancias urbanísticas y territoriales diferentes, de tal manera que habrá que analizar caso por caso la legalización de cada una de las construcciones y especialmente en relación a la Granja cuya licencia fue otorgada en condiciones diferentes a las viviendas.

De tal forma se desconoce cuáles son las circunstancias urbanísticas que afectaban a las viviendas que igualmente fueron objeto del procedimiento penal referido, pero es evidente que el tratamiento en cuanto a la revisión de la licencia de la Granja debe ser diferenciado con respecto a las viviendas, pese a lo cual se deduce del texto del acuerdo plenario que los informes emitidos al respecto han mezclado ambas construcciones al referirse en varios fragmentos del acuerdo a las viviendas y no específicamente a la Granja.

Esta cuestión resultará importante a los efectos que a continuación se expondrán sobre las consecuencias de una eventual revisión de la licencia que nos ocupa.

SEGUNDO.- Como se ha indicado la Granja fue autorizada y construida en base a la ordenación y legislación vigente en 2002; en fecha en la que se solicitó y otorgó la licencia que se pretende revisar.

Esto supone que una eventual nulidad de la licencia tras la culminación del expediente de revisión que se trata, no debe tener como consecuencia la demolición o desaparición de la Granja, máxime cuando la nulidad vendría motivada por motivos

formales de carencia de informes y estudios preceptivos que podrían ser emitidos ahora, sino que se tendrá que continuar la tramitación de la licencia nuevamente, atendiendo a las exigencias legales y dar respuesta expresa a la solicitud presentada en 2002.

Ahora bien, resulta fundamental señalar desde ahora que la nueva resolución de la licencia debe atender a la normativa y ordenación vigente en el momento de la solicitud 2002, puesto que así lo exige el principio general del derecho del tempus regit actum que encontró su positivación en carácter general en el artículo 2.3 del Código Civil que establece la irretroactividad de las leyes si en ellas no se dispusiere lo contrario.

“3. Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario”

Por lo que no disponiéndose nada en contrario en la legislación aplicable no pueden ser de aplicación las normas sobrevenidas en cuanto a la solicitud de la Granja referida.

Así lo ha reconocido también numerosa Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de entre la que estimo conveniente transcribir por su claridad y contundencia la Sentencia 24 de noviembre de 2006 – RJ 2006/8136-

“El art. 2.3 del Código Civil (LEG 1990, 27) establece el principio de irretroactividad de las Leyes si no dispusieren lo contrario; nuestro ordenamiento positivo se inspira en el principio <<tempus regit actum>> o irretroactividad en cuya virtud cada relación jurídica se disciplina por las normas rectoras al tiempo de su creación, sin que venga permitido alterarla por preceptos ulteriores a menos que ofrezcan inequívoco carácter retroactivo. (sentencia de 3 de junio de 1995 - RJ 1995, 4595)

La citada legislación es consecuente con el conocido principio general del Derecho “tempus regit actum”, por el cual una legislación sobrevenida no puede afectar a una situación de hecho anterior a su entrada en vigor, máxime si su aplicación es susceptible de producir restricción derechos, como aquí ocurre.

Consecuencia de dicho principio es la imposibilidad de aplicar la normativa sobrevenida y sus efectos a los procedimientos cuyo plazo de resolución haya sido superado por la Administración, como también ocurre en el caso de la licencia que nos ocupa. La más inveterada jurisprudencia se ha pronunciado de dicha forma, siendo ejemplos significativos, por todas las siguientes Sentencias:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1992 (Az 3221)

“La normativa aplicable al otorgamiento de licencia está determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si este se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido es la que está vigente en su fecha, mientras que si se produce extemporáneamente es la que está en vigor al tiempo de la solicitud, criterio con el que se armonizan las exigencias del interés público y las garantías del administrado, atendiendo a las demandas de aquél y a garantizar los derechos de éste frente a las consecuencias de una dilación administrativa.”

- Sentencia de 30 de marzo de 1992 (Az. 3363)

En aplicación del principio “tempus regit actum” lo que ha tenido que determinar la jurisprudencia es el acto, y su momento, que sirviera de punto de atracción de la planificación aplicable. Lo que ha sido resuelto por la misma a base del momento en que

la solicitud de licencia sea presentada ante la Administración competente, como doctrina más generalizada y de más larga permanencia: SS12-6 1972 (1972,3492), 4-6-1975 (1975,3324), 15-1-1997 (1976,476), 24-2-1978 (1987,789) 17 de noviembre y 22 de noviembre 1980 (1980, 4542 y 4576), 30-6-1987 (1987, 6596). Si bien la misma ha sufrido los efectos de la matización establecida por la Sala de Revisión de ese Alto Tribunal, en su S. 15-4-1981 (1981,1850) en el sentido de aplicar la normativa vigente en el momento de resolver la Administración, si esto se produce en tiempo normal, o, como ha apuntado alguna sentencia, en los plazos indicado en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: SS 16 de julio y 11 de noviembre de 1982 (1982, 5431 y 7257) 5-7-1983 (1983, 3974), 9-7-1984 (1.98 4664), 19-5-1986 (1986, 3073), de 29 de febrero y 26-5-1987 (1987, 3299 y 5889), 1-9-1988 (1988,7212).”

- Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1996 – RJ 1996/7590-:

“Por lo que hace a la legislación aplicable a la solicitud de la licencia cuestionada es evidente, conforme a la doctrina reiterada de este Tribunal, que es la vigente cuando se resuelve la solicitud si tal pronunciamiento se verifica en plazo. Cuando ello no es así, y se ha producido un cambio de legislación entre la vigente en la fecha de la solicitud y la de la resolución, habrá de estarse a la fecha de aquélla (la solicitud). Es también reiterada la jurisprudencia que afirma que el uso y mera tolerancia de actividades que se ejercen sin licencia no otorga derecho alguno. Por ello, y como afirma la sentencia recurrida, la legislación aplicable es la vigente cuando se formuló la solicitud y no la que rigió mientras el uso se llevó a cabo sin licencia.”

- O 9 de octubre de 2000 – RJ 2000/999 – entre otras:

Invoca la reiterada jurisprudencia de esta Sala relativa a la legislación aplicable para conceder licencias de obras, cuando durante el procedimiento de concesión hayan tenido lugar alteraciones en la ordenación urbanística y sostiene que en este caso ha de aplicarse el artículo 249 antes citado, según la modificación producida el 18 de agosto de 1988, puesto que la licencia se concedió después de esa fecha. Aunque la licencia se solicitó el 20 de julio de 1988, la parte recurrente implícitamente descarta que la Administración haya incurrido en retraso alguno al resolver, aludiendo a sendos requerimientos para subsanación de deficiencias dirigidos a inmobiliaria Sullur, S.A. el 11 de octubre y 17 de noviembre de 1988. Ocurre, sin embargo, que el primer requerimiento que en tal sentido aparece en el expediente no figura recibido por Inmobiliaria Sullur, S.A. sino el 3 de noviembre de 1988, transcurridos, por tanto, los tres meses desde la solicitud de la licencia que el propio recurrente considera como plazo normal de resolución de este tipo de licencias. Trascurrido ese plazo, la petición de licencia no puede verse afectada por las modificaciones del planeamiento y ha de resolverse atendiendo a la normativa vigente en la fecha de la solicitud. Esta es la solución que adopta la sentencia de instancia, y aunque lo hace con ausencia absoluta de motivación al respecto, ha de recordarse que el motivo de casación no se basa en el artículo 95.1.3º LJCA, ni alega este defecto, por lo que el mismo ha de ser desestimado”

De tal manera y como bien señala el acuerdo de inicio del expediente de revisión en su apartado dispositivo segundo, la eventual nulidad de la licencia no lleva aparejada automáticamente la demolición de lo construido, sino que será la obligación del Ayuntamiento resolver expresamente la solicitud de licencia de 2002, observando el procedimiento legalmente establecido – con la emisión de informes y exigencia de los documentos necesarios, requiriendo incluso al solicitante para la aportación de los que se consideren imprescindibles para la resolución- y aplicando los planes y normas vigentes en aquel momento.

TERCERO.- Por último, teniendo en cuenta que la licencia fue otorgada hace más de doce años y que la construcción que autorizaba se encuentra culminada y en funcionamiento hace más de ocho años, solicitamos a la Administración municipal que considere la aplicación de los límites de la revisión prevista en el art. 106:

“Artículo 106 Límites a la revisión

Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

En su virtud,

Solicito a V.S: que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y por realizadas las manifestaciones que contiene, teniéndolas en cuenta para la resolución del procedimiento de referencia y en las posteriores actuaciones derivadas del mismo.”

RESULTANDO: Que con referencia al citado escrito de alegaciones la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) ha emitido con fecha 22 de abril de 2015 el informe jurídico donde consta lo siguiente:

“ ... Consideraciones Jurídicas

El objeto del presente informe es la contestación a los escritos de alegaciones presentados por Don Tomás Cabrera Cabrera y Don Lázaro Cabrera Rodríguez en el procedimiento de revisión que tiene por objeto declarar la nulidad de la Licencia Urbanística rfa. 149/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizó la construcción de una granja veterinaria en la parcela nº 12-B en Cuesta de Guerime – Las Hermosas y en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada el 11 de noviembre de 2014, por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario, al tratarse de un acto contrario al Ordenamiento Jurídico por el que se han adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para tal adquisición y entendiéndose que el fundamento de tal pretensión es la contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

***PRIMERA.-** Respecto a lo defendido en la primera alegación por los interesados expresando que no se deduce de la Sentencia del Juzgado de lo Penal que la autorización y construcción de la Granja Veterinaria incumpliera la normativa y ordenación aplicable en aquel momento (concretamente el 22 de agosto de 2002), es oportuno extraer parte de los Fundamentos Jurídicos de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario de 13 de febrero de 2012 que insta a la revisión de la licencia 149/2002, de los cuales se deduce, al contrario de lo expresado en los escritos de alegaciones, el incumplimiento de varios artículos de la normativa de aplicación en aquel momento (22 de agosto de 2002), considerándose la misma cosa juzgada y sobre la que no procede añadir ningún pronunciamiento más:*

*“La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la licencia, sino que ésta **se ha dado prescindiendo de toda tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico.** Una cosa es que un responsable público atienda los asuntos que como tal tenga que resolver con celeridad y preocupación en el*

ciudadano y en evitarle algún perjuicio propio de la burocracia, y otra que actúe pasando por alto las exigencias que toda actuación pública ha de guardar en aras a la obligada transparencia y legalidad de su actuación. En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...)

(...) Licencia del expediente de licencia urbanística municipal 149/02 referido a la parcela 12-B

Que suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña Cardón, **prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios municipales así como de la Declaración de Impacto ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podían realizar en dichos espacios protegidos usos y actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger.** Las resoluciones eran, por lo tanto manifiestamente injustas y se habían dictado “a sabiendas” no obstante la advertencia de su ilegalidad hecha por el Secretario de la Corporación municipal, por tanto con conciencia y voluntad del acto realizado.

Dicha conducta supone por ello y conforme la doctrina antes expuesta un delito continuado de prevaricación urbanística pues procediendo de este modo **se ha obviado el procedimiento legalmente establecido, conforme a los artículos 22, 27, 55, 63.5, 166.5 y 245 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación Territorial y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los artículos 100 a 102 y Disposiciones Transitorias Segunda y Sexta del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura aprobado por decreto 159/2001, de 23 de julio (publicado en el BOC el 22 de agosto de 2001) y por el Decreto 2/2002 de 11 de enero (publicado en el BOC el 16 de enero de 2002), y el artículo 6 de la Ley 11/90 de Prevención de Impacto Ecológico, eludiendo así los controles legalmente previstos por la normativa urbanística para evitar decisiones administrativas contrarias a la misma,** con el consiguiente daño para el medio ambiente al haberse autorizado y llevado a cabo la construcción de viviendas unifamiliares y una granja de uso ganadero en un suelo situado dentro del monumento natural de montaña del Cardón, lo que justifica la calificación de los hechos como constitutivos de un delito continuado del artículo 320-2º1 del Código Penal y la condena de los acusados como autores del mismo”.

Del contenido de la sentencia expuesta y sin entrar en más debate al ser cosa juzgada, la normativa de aplicación en el momento de concesión de la licencia (22 de agosto de 2002) no permitía la concesión de licencia para viviendas unifamiliares, ni la concesión de licencia para granja de uso ganadero sin previo informe del órgano competente del Gobierno de Canarias, artículo 100 del Decreto 159/2001, es por ello que las licencias concedidas han sido declaradas nulas de pleno derecho y son ahora objeto de revisión en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario, por todo ello, procede declarar nula de pleno derecho la licencia 149/2002 conforme a lo establecido en el artículo 62. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento

jurídico por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”

SEGUNDA.- En cuanto a lo defendido en la segunda alegación, relativo a que supone una eventual nulidad de la licencia tras la culminación del expediente de revisión que se trata no debe tener como consecuencia la demolición o desaparición de la Granja, máxime cuando la nulidad vendría motivada por motivos formales de carencia de informe y estudios preceptivos que podrían ser emitidos y que deben atender a la normativa y ordenación vigente en el momento de solicitud 2002 “tempus regit actum.”

En primer lugar, ante esta argumentación se debe considerar que la declaración de nulidad de la licencia no conlleva en sí misma la demolición de la granja toda vez que la licencia otorgada nunca se llegó a ejecutar, pues como se puso de manifiesto en el informe técnico emitido el 20 de marzo de 2015: “El edificio y zonas adyacentes, que alberga la “actividad de granja caprina y quesería” aparentemente situado en la parcela 12-B **INCUMPLE** con la licencia otorgada, por los siguientes motivos:

- a) Estar construida en otra parcela, la 12-B, distinta a la que figura en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia urbanística.
- b) El hecho de ser muy diferente, tanto la configuración de las fachadas como la distribución interior del edificio, a la que figura en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia urbanística.”

Por tanto, la construcción realizada que alberga la actividad de granja se ejecuta al margen de cualquier licencia o autorización, cometiéndose una infracción tipificada en el año 2002 por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado el 8 de mayo de 2000, normativa aplicable al tiempo de la ejecución de la infracción “tempus regit actum”.

En segundo lugar, es obviado por los interesados lo dispuesto por la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2, de 13 de febrero de 2012, reiterando lo ya determinado en la misma, pues la concesión de la licencia vulneraba lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura: “Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los espacios naturales protegidos, así como las limitaciones respecto a los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994 de Espacios Naturales, no podrá realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger. Se exceptúan los usos concretos calificados por el PORN. PEOF como permitidos y compatibles, en los términos definidos en los artículos 100 y 101 de este Plan Insular”

La autorización de nuevas instalaciones tal y como ordenaban los artículos 100 y 101 requeriría siempre de informe favorable del Órgano competente del Gobierno de Canarias ante la falta del instrumento de ordenación aprobado definitivamente.

También se ha de resaltar el artículo 6 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención de impacto ecológico que obligaba al sometimiento de evaluación básica de

impacto ecológico a todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que se realizara en área de sensibilidad ecológica.

Por su parte el artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado el 8 de mayo de 2000 precisaba que en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

No obstante, reiteramos, las licencias concedidas nunca se llegaron a ejecutar, sino que lo que se realizó fue otra construcción que difiere tanto en la ubicación en la parcela, como en la fachada y en la distribución interior. La normativa de aplicación tanto en el año 2002 como en el momento actual exige para la realización de alteraciones en la ubicación de la construcción así como en la fachada y distribución interior en los proyectos que hayan sido autorizados, nueva licencia que así los autorice debiendo presentarse al efecto proyecto reformado o nuevo proyecto de obras el cual debía ser obtener las autorizaciones correspondientes. Sin embargo, el promotor de la obra aventuradamente obvió seguir el procedimiento establecido legalmente y ejecutó una construcción diferente sin apoyo en la debida licencia de obras.

La ejecución ilegal de estas construcciones al no estar amparada en licencia urbanística, está tipificada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias siendo procedente la incoación del oportuno expediente por la Agencia del Medio Urbano y Natural al estar transferidas dichas competencias por el Ayuntamiento de Pájara a esta Administración en virtud del convenio de adhesión suscrito el 15 de abril de 2013 (BOC n 97 – 22 de mayo de 2013).

TERCERA.- *Respecto a lo reclamado en último lugar por los recurrentes respecto a que la licencia fue otorgada hace doce años y que la construcción que autorizaba se encuentra culminada y en funcionamiento hace más de ocho años, solicitando la aplicación de los límites de la revisión prevista en el artículo 106:*

“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.”

El artículo 106 citado es un precepto que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos, y que operan restringiendo su ejercicio aún en el supuesto que concurran las circunstancias exigibles en cada caso. Estas limitaciones operan en beneficio y en perjuicio tanto de la Administración como del interesado, en el sentido de que impiden a la Administración revisar un acto declarativo de derechos como al interesado de impugnar un acto de gravamen. La jurisprudencia suele justificar estos límites en el carácter restrictivo con el que hay que contemplar las facultades de revisión de los actos administrativos fuera de los cauces normales de impugnación; en definitiva se remonta a los principios de seguridad jurídica, a la presunción de legitimidad de los actos y disposiciones administrativas y a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa.

Las limitaciones al ejercicio de la potestad revisora se formulan en este precepto de una manera muy amplia, a través de Principios Generales del Derecho, llamados a una interpretación característicamente casuística por la Jurisprudencia. En la estructura del precepto, pueden distinguirse dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras, fundamentalmente el transcurso del tiempo; por otro lado, los límites estrictamente de la potestad revisora, la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes.

Por lo que se refiere a los presupuestos, es el transcurso del tiempo el hecho fundamental a considerar para la limitación de las facultades revisoras, aunque no el único. El legislador entiende que el transcurso del tiempo hace que se consoliden situaciones jurídicas o derechos particulares cuya revisión puede ser contraria a los principios de buena fe, equidad y manifiestan desinterés por parte de la parte legitimada en la anulación, revocación o revisión de un acto o disposición. No se puede llegar a precisar o concretar cuál es el tiempo a partir del que se considera impropio el ejercicio de la facultad revisora, puesto que habrá que estar a cada caso. En el presente supuesto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, que establece el plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, considerando que las licencias fueron concedidas en Espacio Natural Protegido: “La Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o cese en el uso. No rigiendo la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos: a) Los de parcelación en suelo rústico protegido o comprendido en un Espacio Natural Protegido”

Teniendo en cuenta el artículo citado con el extracto de la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de 13 de febrero de 2013 lo siguiente: “Dicha conducta supone por ello y conforme la doctrina antes expuesta un delito continuado de prevaricación urbanística pues procediendo de este modo se ha obviado el procedimiento legalmente establecido, conforme los artículos 22, 27, 55, 63.5, 166.5 y 245 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación Territorial y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los artículos 100 a 102 y Disposiciones Transitorias Segunda y Sexta del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura aprobado por decreto 159/2001 de 23 de julio (publicado en el BOC el 22 de agosto de 2001) y por el Decreto 2/2002 de 11 de enero (publicado en el BOC el 16 de enero de 2002), y el artículo 6 de la Ley 11/90 de Prevención de Impacto Ecológico, eludiendo así los controles legalmente previstos por la normativa urbanística para evitar decisiones administrativas contrarias a la misma, con el consiguiente daño para el medio ambiente al haberse autorizado y llevado a cabo la construcción de viviendas unifamiliares y una granja de uso ganadero en un suelo situado dentro del monumento natural de montaña del Cardón, lo que justifica la calificación de los hechos como constitutivos de un delito continuado del artículo 320-2º1 del Código Penal y la condena de los acusados como autores del mismo”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, procede conforme a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas proceder a la revisión de la licencia urbanística de referencia nº149/2002 debido a que el presupuesto temporal no tiene plazo de caducidad cuando se trata de infracciones en Espacio Natural Protegido, así como la no revisión del acto

dada cuenta de la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2, de 13 de abril de 2013, iría en contra de la equidad, de la buena fe y del derecho que marcan las leyes.

Propuesta de Resolución

A tenor de lo anteriormente expuesto:

PRIMERO.- Se propone la desestimación de los escritos de alegaciones presentados por Don Tomás Cabrera Cabrera y Don Lázaro Cabrera Rodríguez al no haberse desvirtuado con su interposición, los motivos por los que el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2015 acordó iniciar el procedimiento de revisión de de oficio de la Licencia Urbanística nº 149/2002 LUM otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria en donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, en este Término Municipal que consta en el expediente a nombre de Don Tomás Cabrera Cabrera considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Suspender el presente procedimiento hasta la emisión de informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias durante el tiempo que transcurra desde la solicitud del mismo hasta la notificación al Ayuntamiento del Dictamen que se emita, dando cuenta a los interesados.

TERCERO.- Declarar nula de pleno derecho la licencia urbanística Rfa. 149/2002 otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, al encontrarse incurso en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, una vez sea emitido favorablemente el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, al cual se le trasladará las alegaciones presentadas por el interesado así como el presente informe.

CUARTO.- La declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble ni su desaprovechamiento. No obstante, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- Notificar a los interesados la declaración de nulidad de la licencia urbanística Rfa. 149/2002 una vez sea acordada por el Pleno significándole que dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario que declare la nulidad de la licencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

SEXTO.- Publicar la resolución que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEPTIMO.- Trasladar el Acuerdo Plenario que se adopte al Juzgado de lo penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, a los efectos oportunos ...”.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de mayo de 2015 (R.E. nº 548) se recibe en el Registro General del Consejo Consultivo de Canarias copia autenticada de las actuaciones contenidas en el expediente municipal 149/2002 L.U.M., resolviéndose por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1889/2015, de 14 de mayo, y conforme a las previsiones del artículo 42.5.c) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de la Licencia Urbanística que nos ocupa, practicándose formal notificación de dicha resolución a los interesados.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de mayo de 2015 (R.E. nº 5000) tiene entrada el Dictamen nº 202/2015, dictado por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 27 de mayo anterior en relación a la revisión de oficio de la Licencia Urbanística 149/2002 L.U.M., en el que se concluye textualmente lo siguiente:

“Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de la Licencia Urbanística Municipal referencia 149/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, que autorizó la construcción de una granja caprina en la denominada “Parcela 12.B – Cuesta de Guerime”, al encontrarse incurso en las causas de nulidad contenidas en los apartados d), e) y f) del art. 62.1 LRJAP-PAC”.

En su virtud, esta Alcaldía, eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones suscritas por D. Tomás Cabrera Cabrera y D. Lázaro Cabrera Rodríguez con fecha 25 de marzo de 2015 (R.E. nº 2992 y 2993, respectivamente) al no haberse desvirtuado con su formulación los motivos por los que el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2015 acordó iniciar el procedimiento de revisión de de oficio de la Licencia Urbanística nº 149/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria en donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, en este Término Municipal que consta en el expediente citado a nombre de D. Tomás Cabrera Cabrera, considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartado 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 149/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, al encontrarse incurso en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, una vez sea emitido favorablemente el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, al cual se le trasladará las alegaciones presentadas por el interesado así como el presente informe.

TERCERO.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble ni su desaprovechamiento. No obstante, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Notificar a los interesados la declaración de nulidad de la licencia urbanística Rfa. 149/2002 L.U.M. una vez sea acordada por el Pleno significándole que dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario que declare la nulidad de la licencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

QUINTO.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTO.- Trasladar además el acuerdo plenario tomado al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, PP y NC) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones suscritas por D. Tomás Cabrera Cabrera y D. Lázaro Cabrera Rodríguez con fecha 25 de marzo de 2015 (R.E. nº 2992 y 2993, respectivamente) al no haberse desvirtuado con su formulación los motivos por los que el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2015

acordó iniciar el procedimiento de revisión de de oficio de la Licencia Urbanística nº 149/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria en donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, en este Término Municipal que consta en el expediente citado a nombre de D. Tomás Cabrera Cabrera, considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartado 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 149/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, la cual autorizaba la construcción de una granja veterinaria donde dicen parcela 12-B Cuesta de Guerime, al encontrarse incurso en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, una vez sea emitido favorablemente el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, al cual se le trasladará las alegaciones presentadas por el interesado así como el presente informe.

TERCERO.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble ni su desaprovechamiento. No obstante, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Notificar a los interesados la declaración de nulidad de la licencia urbanística Rfa. 149/2002 L.U.M. una vez sea acordada por el Pleno significándole que dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de los Contenciosos Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario que declare la nulidad de la licencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

QUINTO.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTO.- Trasladar además el acuerdo plenario tomado al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.

DÉCIMOTERCERO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LICENCIA REFERENCIA 150/2002 LUM.

Dada cuenta de la Propuesta da la Alcaldía de fecha 8 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente municipal identificado con la referencia administrativa 150/2002 L.U.M., relativo a la vivienda unifamiliar aislada cuya legalización se promueve en donde dicen “Guerime”, en este Término Municipal, concretamente en la trozada de terreno señalada como “Parcela 14” del citado ámbito.

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de D. Tomás Pedro Cabrera Rodríguez Licencia Municipal para proyecto de legalización de vivienda unifamiliar aislada donde dicen “Guerime”, en este Término Municipal.

RESULTANDO: Que el mismo órgano municipal, en sesión de 31 de octubre de 2002, tomó, entre otros, el acuerdo de corregir el error de transcripción observado en el acuerdo enunciado en el apartado anterior, en el sentido de especificar que el emplazamiento de la promoción del Sr. Cabrera Rodríguez correspondía a la “Parcela 14 – Cuesta de Guerime”, de este Municipio.

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 4 de septiembre de 2003, acordó conceder a Don Tomás Pedro Cabrera Rodríguez Licencia Municipal de Primera Ocupación para vivienda unifamiliar aislada legalizada donde dicen “Guerime” y ello conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 27 de noviembre de 2003 complementa el acuerdo tomado por el mismo órgano municipal en sesión celebrada el día 22 de agosto, en el sentido de especificar que la parcela sobre la que se ha autorizado a D. Tomás Pedro Cabrera Rodríguez la construcción de vivienda unifamiliar aislada, emplazada donde dicen “Las Hermosas” (T.M. Pájara) corresponde con la descrita en el informe técnico transcrito.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de febrero de 2004, acordó conceder cédula de habitabilidad para una vivienda unifamiliar aislada ejecutada donde dicen “Las Hermosas” conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente de su razón.

RESULTANDO: Que obra en el presente expediente la Sentencia dictada el 13 de febrero de 2012 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario y que se refiere, entre otros inmuebles, a la vivienda que nos ocupa, considerando oportuno extraer lo siguiente: “La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la Licencia, sino que ésta se ha dado prescindiendo de toda la tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico (...). En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...) Licencia del expediente de Licencia Urbanística Municipal 150/02 L.U.M., referido a la parcela 14 (...)”, título habilitante éste cuya titularidad ostenta Don Tomás Pedro Cabrera Rodríguez.

Y continúa diciendo la Sentencia que “(...) suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña del Cardón, prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios municipales así como la de Declaración de Impacto Ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podía realizar en dichos espacios protegidos usos o actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger (...)”.

Por último, la parte del fallo judicial anteriormente aludido en lo que aquí nos concierne es la siguiente: “Condeno a los acusados (...) de un delito continuado contra la ordenación del territorio del artículo 320.2, 404 y 74 del Código Penal (...) Una vez firme la presente resolución (supuesto en el que nos encontramos) notifíquese al Ayuntamiento de Pájara a fin de proceder a la revocación y anulación de las Licencias Urbanísticas Municipales: (...) del expediente de Licencia Urbanística Municipal 138/02 referido a la parcela 18 (...)”, título habilitante éste que se corresponde con la de D. Tomás P. Cabrera Rodríguez.

RESULTANDO: Que obra en el expediente información del Registro de la Propiedad en el que consta como titular de la finca rústica la entidad “FUERTEHENDIDA S.L.”.

RESULTANDO: Que por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, se adopta el acuerdo de incoar procedimiento de Revisión de la Licencia Urbanística referencia 150/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizó la legalización de una vivienda unifamiliar aislada en la “Parcela nº 14 – Guerime”, considerando dicho título autorizador que se encuentra incurso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, notificándose a los propietarios de la vivienda el citado acuerdo el 10 de marzo de 2015 y publicándose el mismo además en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 el 6 de marzo de 2015 y sin que conste la formulación de escrito de alegaciones de tipo alguno con respecto al procedimiento de revisión indicado.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de abril de 2015 (R.E. nº 535) se recibe en el Registro General del Consejo Consultivo de Canarias copia autenticada de las actuaciones contenidas en el expediente municipal 150/2002 L.U.M., resolviéndose por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1775/2015, de 8 de mayo, y conforme a las previsiones del artículo 42.5.c) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de la Licencia Urbanística que nos ocupa, practicándose formal notificación de dicha resolución a los interesados.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de mayo de 2015 (R.E. nº 5001) tiene entrada el Dictamen nº 200/2015, dictado por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 21 de mayo anterior en relación a la revisión de oficio de la Licencia Urbanística 150/2002 L.U.M., en el que se concluye textualmente lo siguiente:

“Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de la Licencia Urbanística Municipal referencia 150/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, que autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la denominada “Parcela 14 – Cuesta de Guerime”, al encontrarse incurso en las causas de nulidad contenidas en los apartados d), e) y f) del art. 62.1 LRJAP-PAC”.

En su virtud, esta Alcaldía, eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 150/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la legalización de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 14 – Cuesta de Guerime”, en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizatorio en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta de referencia, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, PP y NC) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar nula de pleno derecho la Licencia Urbanística Rfa. 150/2002 L.U.M. otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 y que autorizó la legalización de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 14 – Cuesta de Guerime”, en este Término Municipal, al encontrarse incurso dicho título autorizador en la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha confirmado en el dictamen preceptivo obtenido convenientemente del Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Especificar que la declaración de nulidad de este procedimiento de revisión no establecerá indemnización alguna debido a que el daño indemnizable no es efectivo, ni evaluable económicamente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad de la licencia no supone la desaparición inmediata del inmueble, ni su desaprovechamiento, y ello sin perjuicio de que, aunque la anulación en vía administrativa de los actos no presupone derecho a indemnización, es obligado advertir que la petición se tendría que cursar a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial establecido en el artículo 142 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo plenario que se formalice, significándoles que éste pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario impugnado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ello con advertencia de que si se optara por interponer el recurso de reposición protestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- Trasladar además el referido acuerdo plenario al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.

DÉCIMOCUARTO.- ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. LOTES 4, 13 Y 33.

En estos momentos se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Concejel del partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra.

Dada cuenta de la Propuesta da la Alcaldía de fecha 22 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes.

Una vez terminado el plazo para presentar ofertas, con fecha 23 de abril de 2015 se celebra la mesa de contratación para la calificación de la documentación general (sobre nº1), en la que se acordó admitir al licitador “Academia Cañada del Río, S.L.” y se requirió al resto de los licitadores por entender que sus proposiciones no reúnen todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas a los Lotes nº 1, 4, 13, 15 y 33.

Con fecha 11 de mayo se reúne la mesa de contratación en orden a verificar la subsanación de los documentos requeridos en la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, en la que se acordó admitir la totalidad de proposiciones presentadas por los licitadores a los que se había requerido subsanación de deficiencias por entender que han subsanado correctamente los defectos subsanables advertidos en la documentación inicialmente presentada y, en consecuencia, haber acreditado que cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

A continuación, con fecha 11 de mayo se celebra la mesa de contratación para la apertura de la proposición económica (sobre nº 2), en la que se acordó clasificar y requerir las proposiciones presentadas por los licitadores a los Lotes nº 1, 4 y 13.

En otro orden de cosas, e igualmente tras la apertura de las ofertas económicas, por la Mesa de contratación se acuerda dar audiencia a los licitadores cuyas ofertas a los Lotes nº 15 y 33, han resultado anormales o desproporcionadas, para que justifiquen su viabilidad y valoración y precisen las condiciones de las mismas en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP, para lo cual les fue concedido un plazo de diez días hábiles.

En virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1868/2015, de 12 de mayo, se requiere a los licitadores que han presentado la oferta económica más ventajosa, para que presenten en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio ofertado.

Se presenta escrito formulado por D. Rosendo Yuste Vives, con fecha 20 de mayo (R.E. nº 4661), mediante el que aporta la garantía definitiva para el Lote nº 4 y el resto de la documentación requerida.

Seguidamente, se presenta escritos formulado por “Blue Dolphin Hotel Operating and Administration Fuerteventura, S.L.”, con fecha 29 de mayo y 1 de junio (R.E. n° 4996 y 5042), mediante el que aporta la garantía definitiva para el Lote n° 13 y el resto de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo, y analizada la documentación presentada por los licitadores que fueron requeridos por contener sus ofertas valores anormales o desproporcionadas, en virtud de lo dispuesto por la Mesa de contratación de 11 de mayo, y vistos los informes tanto técnicos como jurídicos realizados al efecto, con fecha 2 de junio se reúne la Mesa de contratación para la valoración de las proposiciones con valores anormales o desproporcionadas presentadas, en la que se acordó aceptar, clasificar y requerir las proposiciones presentadas por los licitadores a los Lotes n° 15 y 33.

Mediante Decreto de la Alcaldía n° 2152/2015, de 3 de junio, se excluye al licitador D. Jochen Bock, por entender que ha retirado su oferta al Lote n° 1, en virtud de lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP. Y a su vez se clasifica a la empresa “Academia Cañada del Río, S.L.” que ha presentado la siguiente oferta económica más ventajosa, para que presenten en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio ofertado.

En virtud del Decreto de la Alcaldía n° 2252/2015, de 10 de junio, se acepta la oferta presentada por D. Pablo Blanco del Río al Lote n° 33, al entender justificada la misma y se clasifica como la oferta económica más ventajosa, se requiere para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio ofertado.

Se presenta escrito formulado por D. Pablo Blanco del Río, con fecha 17 de junio (R.E. n° 5665), mediante el que aporta la garantía definitiva para el Lote n° 33.

Mediante Decreto de la Alcaldía n° 2463/2015, de 22 de junio, se acepta la oferta presentada por Club Mistral Fuerteventura, S.L. al Lote n° 15, al entender justificada la misma y se clasifica como la oferta económica más ventajosa, y asimismo se requiere para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio ofertado.

Según establece el art. 151.3 del TRLCSP “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato”. A lo cual hay que añadir la conclusión del Informe n° 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón “La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación, sino una irregularidad no invalidante”.

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Excluir las ofertas presentadas por D. Jochen Bock y “Academia Cañada del Río, S.L.” al Lote nº 1 (Sector D1 – Morro Jable), en virtud de lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar desierto el Lote nº 1 (Sector D1 – Morro Jable) del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes.

Tercero.- Adjudicar a D. Rosendo Yuste Vives el Lote nº 4 (Sector D2 – Matorral) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 44.000 €.

Mejoras: Inversión campañas informativas.

Cuarto.- Adjudicar a “Blue Dolphin Hotel Operating and Administration Fuerteventura, S.L.U.” el Lote nº 13 (Sector D3 – Matorral) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 40.250 €.

Mejoras: Inversión campañas informativas.

Cuarto.- Adjudicar a D. Pablo Blanco del Río el Lote nº 33 (Sector D13 – Matas Blancas) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 38.502 €.

Mejoras: Colocación baño prefabricado e inversión campañas informativas.

Quinto.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2

de abril, RBRL, y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

A continuación por la Secretaria Accidental de la Corporación, se pone en conocimiento de los asistentes que con fecha 25 de junio (R.E. n° 5935), la entidad Club Mistral Fuerteventura, S.L ha presentado el justificante de haber ingresado en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 2.885 euros en concepto de garantía definitiva por lo que se presenta nueva propuesta de la Alcaldía complementando la anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Dada cuenta del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes.

Mediante Decreto de la Alcaldía n° 2463/2015, de 22 de junio, se acepta la oferta presentada por Club Mistral Fuerteventura, S.L. al Lote n° 15, al entender justificada la misma y se clasifica como la oferta económica más ventajosa, y asimismo se requiere para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio ofertado.

Se presenta correo electrónico por “Club Mistral Fuerteventura, S.L.”, con fecha 25 de junio (R.E. n° 5935), mediante el que aporta la garantía definitiva para el Lote n° 15.

Según establece el art. 151.3 del TRLCSP “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la

adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato”. A lo cual hay que añadir la conclusión del Informe nº 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón “La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación, sino una irregularidad no invalidante”.

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Adjudicar a Club Mistral Fuerteventura, S.L.” el Lote nº 15 (Sector D4 – Butihondo) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Oferta económica: 57.700 €
- Mejoras: Inversión campañas informativas.

Segundo.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que se así no se hiciere se podrá acordar la resolución del contrato, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución

impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Sometido el asunto a votación, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no tiene lugar ninguna, el Pleno, por con once (11) votos a favor (PSOE, CC y Grupo Mixto-NC) y cuatro abstenciones (Grupo Mixto-AMF, PPM y Jenifer Trujillo Placeres), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Excluir las ofertas presentadas por D. Jochen Bock y “Academia Cañada del Río, S.L.” al Lote nº 1 (Sector D1 – Morro Jable), en virtud de lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar desierto el Lote nº 1 (Sector D1 – Morro Jable) del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes.

Tercero.- Adjudicar a D. Rosendo Yuste Vives el Lote nº 4 (Sector D2 – Matorral) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 44.000 €.

Mejoras: Inversión campañas informativas.

Cuarto.- Adjudicar a “Blue Dolphin Hotel Operating and Administration Fuerteventura, S.L.U.” el Lote nº 13 (Sector D3 – Matorral) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 40.250 €.

Mejoras: Inversión campañas informativas.

Quinto.- Adjudicar a Club Mistral Fuerteventura, S.L.” el Lote nº 15 (Sector D4 – Butihondo) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Oferta económica: 57.700 €

- Mejoras: Inversión campañas informativas.

Sexto.- Adjudicar a D. Pablo Blanco del Río el Lote nº 33 (Sector D13 – Matas Blancas) de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas ubicados en el dominio público

marítimo-terrestre objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los lotes que actualmente se encuentran vacantes, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

Oferta económica: 38.502 €.

Mejoras: Colocación baño prefabricado e inversión campañas informativas.

Séptimo.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Octavo.- Notificar la presente resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que se así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.